

## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN Y BAJA DE USUARIOS CON CARTERA DE BALANCE EN EL PUNTO VIRTUAL DE BALANCE Y EL CONTRATO MARCO**

**INF/DE/149/15**

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

#### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla.

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez.

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain.

#### **Secretario de la Sala**

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 1 de marzo de 2016

La Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.1e de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, desarrollada a través de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, y en cumplimiento de lo establecido en el Apartado Quinto de dicha Circular, acuerda lo siguiente:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

#### **PRIMERO. – Propuesta del Gestor Técnico del Sistema del procedimiento para la habilitación de usuarios con cartera de balance en la red de transporte y el contrato marco.**

En fecha 4 de diciembre de 2015, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), escrito del Gestor Técnico del Sistema (en adelante, Gestor Técnico del Sistema), por el que remite propuesta de procedimiento para la habilitación, suspensión y baja de usuarios con cartera de balance en la red de transporte del sistema gasista y una propuesta de contrato marco, en cumplimiento de lo establecido en el Apartado Quinto de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista.

Las propuestas del Gestor Técnico del Sistema se acompañan de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de la documentación y del proceso de consulta pública.
- Propuestas sometidas a consulta pública.
- Registro de comentarios recibidos durante la consulta pública y análisis de los mismos realizado por el Gestor Técnico del Sistema.
- Propuestas definitivas del Gestor Técnico del Sistema.

## **SEGUNDO. – Comentarios recibidos por el Gestor Técnico del Sistema durante el proceso de consulta pública**

El Gestor Técnico del Sistema sometió a consulta pública, a través de su página web y del SL-ATR, sus propuestas de Contrato Marco y procedimiento de habilitación, suspensión y baja de usuarios con cartera de balance en el PVB, desde el 6 de noviembre de 2015 hasta el día 23 del mismo mes.

Durante el periodo de consulta pública, el Gestor Técnico del Sistema recibió comentarios de 16 agentes.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. – Obligación del desarrollo de un procedimiento de habilitación, suspensión y baja de usuarios de la red de transporte y de un contrato marco**

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su artículo 7 acerca de la supervisión y control en el sector eléctrico y en el sector del gas natural, establece en su apartado primero, la potestad de establecer mediante Circulares las metodologías relativas a la prestación de servicios de balance de forma que proporcionen incentivos adecuados para que los usuarios de la red equilibren sus entradas y salidas del sistema gasista dentro del marco normativo de acceso y funcionamiento definido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en su normativa de desarrollo.

En fecha 4 de agosto de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE) la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista.

Esta Circular, en su Apartado Quinto, recoge, para los usuarios del sistema gasista que quieran operar en la red de transporte, la obligación de estar habilitados como usuarios en la zona de balance en el PVB. Para ello, el Gestor Técnico del Sistema debe desarrollar el procedimiento de habilitación, suspensión y baja de los usuarios con cartera de balance en PVB, que incluirá la firma de un Contrato Marco, y someterlos a consulta pública del sector. Asimismo, este apartado determina el contenido mínimo de dicho Contrato Marco:

*“Quinto. Usuarios con cartera de balance en PVB.*

1. *Los sujetos que deseen operar en esta área de balance y, por tanto, disponer de una cartera de balance en PVB, deberán estar habilitados como usuarios de la misma, con independencia de que ya dispongan de un contrato de acceso.*
2. *El Gestor Técnico del Sistema desarrollará el procedimiento de habilitación, suspensión y baja de los usuarios con cartera de balance en PVB.*
3. *El procedimiento incluirá la firma electrónica de un contrato marco entre el Gestor Técnico del Sistema y los usuarios, que permitirá a los usuarios la comunicación de notificaciones de transacciones de gas, independientemente de si han contratado o no capacidad de acceso al área de balance en PVB. El contrato marco incluirá, entre otras, cláusulas sobre los requisitos de facturación y liquidación de desbalances, las garantías de pago, las condiciones de suspensión de la cartera de balance, cómo actuar en caso de fuerza mayor y caso fortuito y las circunstancias para extinción y cesión del contrato. El contrato marco cumplirá con lo establecido en las metodologías referenciadas en los apartados decimotercero y decimocuarto de esta Circular respecto a los recargos económicos por desbalance e imputación de costes de las acciones y servicios de balance, respectivamente. El contrato marco se remitirá a dichas metodologías y a los eventuales cambios de las mismas.*
4. *El Gestor Técnico del Sistema someterá a consulta pública su propuesta de procedimiento de habilitación como usuario y el contrato marco.”*

## **SEGUNDO. – Competencia de la CNMC**

La presente Resolución se aprueba en virtud del Apartado Quinto, puntos 5 y 6 de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, que dispone que:

*“5. En un plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la Circular, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el Gestor Técnico del Sistema remitirá a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el procedimiento para la habilitación, suspensión y baja de usuarios con cartera de balance en PVB y la propuesta de contrato marco, junto con las respuestas recibidas durante el proceso de consulta pública y su análisis, para su aprobación por Resolución de esta Comisión.*

*6. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá realizar los cambios que estime necesarios sobre la propuesta, que serán de obligado cumplimiento para el Gestor Técnico del Sistema. Una vez aprobados el procedimiento y el contrato marco, deberán publicarse en las páginas web del Gestor Técnico del Sistema y de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y serán de aplicación al día siguiente de su primera publicación en cualquiera de las dos páginas web.”*

Por cuanto antecede la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## RESUELVE

**PRIMERO.** – Aprobar el procedimiento de habilitación, suspensión y baja de usuarios con cartera de balance en el PVB recogido en el Adjunto I de esta Resolución.

**SEGUNDO.** – Aprobar el Contrato Marco y el documento de adhesión al mismo recogido en el Adjunto II de esta Resolución.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

## **ADJUNTO I**

### **Procedimiento de habilitación, suspensión y baja de los usuarios con cartera de balance en el PVB**

# **PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN, SUSPENSIÓN Y BAJA DE LOS USUARIOS CON CARTERA DE BALANCE EN EL PVB**

## **1 OBJETO**

El objeto del presente Procedimiento es establecer los requisitos y el proceso de habilitación para que los usuarios dispongan de una cartera de balance en el Punto Virtual de Balance (en adelante, “PVB”), que les permita operar y realizar notificaciones de transacciones de gas en el mismo. Igualmente, se define el proceso a seguir para proceder a la suspensión de la misma y a la baja voluntaria por parte del usuario.

## **2 ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este procedimiento es de aplicación a los usuarios interesados en disponer de una cartera de balance para operar en el PVB, y al Gestor Técnico del Sistema.

## **3 SOLICITUD DE HABILITACIÓN**

Los usuarios interesados en habilitarse para disponer de una cartera de balance en el PVB, deberán cumplimentar y remitir al Gestor Técnico del Sistema por correo electrónico la solicitud de habilitación debidamente cumplimentada, y firmada electrónicamente, cuyo formulario se encuentra publicado en la página web del Gestor Técnico del Sistema.

Los usuarios que hayan decidido agruparse, al amparo del Apartado Tercero.20 de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, deberán cumplimentar, además, la Declaración de Agrupación de Usuarios que figura como Anexo I al Contrato Marco y, asimismo, se encuentra publicada en la página web del Gestor Técnico del Sistema.

### ***3.1 Información y documentación requerida para la habilitación***

La solicitud de habilitación contendrá la siguiente información:

a. Información del usuario que solicita la habilitación

1. Información general del usuario: razón social, NIF o VAT, domicilio social, domicilio fiscal.

2. Persona o personas y datos de contacto para la gestión del Contrato Marco.
  3. Poder notarial que acredite las facultades del firmante de la solicitud en representación del usuario que desea habilitarse. El poder notarial deberá estar redactado en español y, en el caso de empresas con domicilio social fuera del territorio español, habrá de incluir la Apostilla de la Haya.
  4. Plantilla de firma electrónica debidamente cumplimentada, indicando si la firma la realizará a través del certificado digital de persona jurídica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre u otro prestador autorizado de servicios de certificación, o bien mediante certificado e-token emitido por Enagás, S.A.
  5. Cualquier otra documentación e información exigible conforme a la normativa aplicable, especialmente la relativa a autorizaciones administrativas y a inscripciones en los registros públicos.
- b. Documentación a efectos de liquidación y facturación
1. En el caso de que el usuario forme parte de una agrupación de usuarios, se requerirá la precitada Declaración de Agrupación de Usuarios donde se establezca la relación de los usuarios y cuál de ellos actuará como Usuario Gestor de la agrupación. En tal caso, la documentación requerida a efectos de liquidación y facturación no se solicitará a cada usuario independientemente, sino al indicado Usuario Gestor de la agrupación.
  2. Persona o personas y datos de contacto para el proceso de liquidación, facturación y gestión de cobros y pagos.
  3. Plantilla de facturación electrónica debidamente cumplimentada.
  4. Documento acreditativo de la disposición de una cuenta bancaria donde realizar los abonos, firmado por un apoderado del usuario.

Si el firmante del Documento de adhesión al Contrato Marco dispone de un certificado digital de persona jurídica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre u otro prestador autorizado de servicios de certificación, podrá firmar dicho Documento utilizando este certificado.

El firmante del Documento de adhesión al Contrato Marco podrá realizar la firma del mencionado documento utilizando el certificado emitido por Enagás, S.A. (“e-token”), para lo cual ambas Partes deberán firmar un contrato de firma electrónica avanzada de documentos.

Si el firmante del Documento de adhesión al Contrato Marco careciera de un “e-token” emitido a su nombre, deberá solicitarlo previamente.

El usuario deberá indicar en la solicitud la fecha en la que desea iniciar su actividad, que estará condicionada a la finalización del proceso de habilitación.

### **3.2 Proceso de habilitación**

Una vez que el Gestor Técnico del Sistema haya recibido la solicitud de habilitación, éste calculará las garantías que la empresa solicitante debe presentar para dar cobertura a las obligaciones económicas derivadas de su operación en el PVB. Las antedichas garantías deberán presentarse ante el Gestor de Garantías al que se refiere el Título III del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural. El Gestor Técnico del Sistema comunicará al usuario solicitante y al Gestor de Garantías la cuantía requerida. El Gestor de Garantías confirmará al Gestor Técnico del Sistema la recepción de las citadas garantías.

La empresa solicitante tendrá la posibilidad de enviar reclamaciones durante el proceso de habilitación en caso de discrepancias, y en particular, sobre el importe de las garantías. El Gestor Técnico del Sistema responderá a cada comunicación en un plazo máximo de cinco días hábiles desde su recepción.

El proceso de admisión de la solicitud finalizará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. La solicitud está debidamente cumplimentada.
2. Se han presentado los documentos requeridos en el punto 3 del presente documento y éstos son válidos.
3. Las garantías presentadas por el usuario solicitante por el importe y periodo de vigencia requeridos han sido depositadas ante el Gestor de Garantías.
4. El solicitante ha superado las pruebas técnicas requeridas por el Gestor Técnico del Sistema para enviar y recibir información a través del sistema SL-ATR, y dispone de los medios técnicos necesarios y homologados para su acceso al indicado sistema.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisión de la solicitud, el Gestor Técnico del Sistema proporcionará al solicitante la siguiente información/documentación:

1. Contrato de firma electrónica avanzada de documentos, en el caso de que el firmante o los firmantes del documento de adhesión al Contrato Marco vaya a emplear el certificado emitido por Enagás, S.A. (e-token).
2. Datos de acceso a la plataforma electrónica para la gestión del Documento de adhesión al Contrato Marco.
3. Datos de acceso a la plataforma electrónica para la recepción de la facturación electrónica.
4. El Documento de adhesión al Contrato Marco para su firma por parte del apoderado del usuario. Este documento se pondrá a disposición en la plataforma electrónica.



5. La fecha efectiva de inicio de actividad.
6. El número de cuenta del Gestor Técnico del Sistema donde realizar los pagos de las facturas.
7. Cualquier otra información necesaria.

Una vez el usuario y el Gestor Técnico del Sistema hayan firmado el Documento de adhesión al Contrato Marco, este último informará al Ministerio de Industria, Turismo y Energía, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a los operadores de infraestructuras, y a los operadores de las plataformas de comercio, de la habilitación del usuario solicitante como usuario con cartera de balance en el PVB.

El Gestor Técnico del Sistema hará sus mejores esfuerzos para que el proceso de habilitación del usuario se realice de forma ágil y la fecha efectiva de inicio de su actividad se produzca, en la medida de lo posible, en la fecha deseada por el usuario. En cualquier caso, el Gestor Técnico del Sistema deberá habilitar al usuario en un plazo máximo de diez días hábiles desde la finalización del proceso de admisión.

#### **4 SOLICITUD DE BAJA VOLUNTARIA DE USUARIOS CON CARTERA DE BALANCE EN EL PVB**

El usuario habilitado podrá solicitar la baja voluntaria como usuario con cartera de balance en el PVB, cumplimentando y remitiendo al Gestor Técnico del Sistema la correspondiente plantilla de solicitud de baja.

El usuario con cartera de balance deberá incluir en su solicitud la fecha en la que desea causar baja que, en ningún caso, deberá ser inferior a doce días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud.

El Gestor Técnico del Sistema determinará y comunicará al solicitante la fecha efectiva de baja, una vez comprobada la validez de la solicitud, pudiendo requerir cualquier documentación adicional necesaria para la tramitación de la baja. La fecha de baja de un usuario siempre será posterior a la fecha de la última prenotificación recibida por el operador de la plataforma para dicho usuario.

La baja de un usuario con cartera de balance supondrá la extinción del Contrato Marco que el mismo hubiera suscrito.

En todo caso, la baja no eximirá al usuario del cumplimiento de las obligaciones de pago pendientes derivadas de su operación en el PVB conforme al Contrato Marco, incluyendo las obligaciones derivadas del suministro a sus clientes.

Por ello, se retendrán las garantías de pago necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago, hasta el abono por parte del usuario de los pagos derivados de las liquidaciones del balance final definitivo (m+15).

## **5 SUSPENSIÓN DE LA CARTERA DE BALANCE EN EL PVB**

Una vez que el usuario se encuentre habilitado para disponer de cartera de balance en el PVB, ésta podrá ser suspendida por alguno de los motivos incluidos en la Cláusula 15 del Contrato Marco.

## **6 MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Los usuarios deberán comunicar al Gestor Técnico del Sistema cualquier cambio en los datos descritos en el presente documento.

El Gestor Técnico del Sistema pondrá a disposición de los usuarios, en la página web del Gestor Técnico del Sistema, los modelos de notificación de cambios de los datos de los usuarios, que deberán ir acompañados, en su caso, de la documentación requerida.

Las notificaciones de modificación deberán recibirse en el Gestor Técnico del Sistema con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha solicitada de inicio de cambio.

En todo caso, el Gestor Técnico del Sistema determinará y comunicará al solicitante del cambio la fecha efectiva de dicho cambio, una vez comprobado el alcance de la modificación, y la validez de la solicitud de cambio y de la documentación requerida.

### ***6.1 Modificación de circunstancias de una agrupación de usuarios***

Si una vez constituida una agrupación de usuarios, se produjese una modificación de las circunstancias de la misma, bien sea por la disolución de la agrupación, la entrada de un nuevo usuario en la agrupación, o bien por la baja de algún usuario que formase parte de la misma, el Gestor Técnico del Sistema requerirá la actualización de la documentación descrita en el apartado 3 del presente Procedimiento.

Asimismo, el Gestor Técnico del Sistema procederá a solicitar la adecuación de las garantías conforme a la nueva situación, de acuerdo a lo establecido en el Contrato Marco.

La notificación de la modificación de las circunstancias de la agrupación deberá recibirse en el Gestor Técnico del Sistema con una antelación mínima de diez

días a la fecha solicitada de inicio de cambio. El Gestor Técnico del Sistema deberá recibir la documentación actualizada, así como la confirmación por parte del Gestor de Garantías de que el usuario ha adecuado las garantías a lo establecido en el Contrato Marco.

## **7 DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Todas las plantillas y modelos a los que se hace referencia en este Procedimiento se encuentran publicados en la página web de Enagás, apartado Gestor Técnico del Sistema.

Asimismo, el Gestor Técnico del Sistema publicará en su página web la lista de usuarios habilitados con cartera de balance en el PVB, que mantendrá actualizada.

## **8 DÍAS INHÁBILES**

A los efectos del presente Procedimiento, serán días inhábiles los establecidos en la Cláusula 26 del Contrato Marco.

# **ADJUNTO II**

## **Contrato Marco**

## Contrato Marco

De una parte, Enagás Gestor Técnico del Sistema SAU (en adelante, “Gestor Técnico del Sistema”).

De otra parte, sujeto solicitante de cartera de balance (en adelante, “usuario”).

### EXPONEN

**Primero.-** Que con fecha 27 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) nº 312/2014 de la Comisión, de 26 de marzo de 2014, por el que se establece un código de red sobre el balance de gas en las redes de transporte. Este nuevo Reglamento establece las normas de balance de gas en las redes de transporte por gasoducto, incluidas las relacionadas con los procedimientos de nominación, tarifas de balance, procesos de liquidación ligados a las tarifas de desbalance diarias y el balance operativo entre las redes de los gestores de redes de transporte.

**Segundo.-** Que de conformidad con las funciones asignadas a la autoridad reguladora por el precitado Reglamento (UE) nº 312/2014 y la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que establece la potestad de desarrollar mediante Circulares las metodologías relativas a la prestación de servicios de balance, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió la Circular 2/2015, de 22 de julio, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 4 de agosto de 2015.

**Tercero.-** Que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de conformidad con el apartado Quinto de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC, ha aprobado por Resolución el presente Contrato Marco, a propuesta del Gestor Técnico del Sistema, y una vez realizada la consulta pública de dicha propuesta por parte del Gestor Técnico del Sistema conforme al párrafo 4 del citado apartado Quinto y a la Disposición Final Primera de la Circular 2/2015, de 22 de julio.

Finalmente, recibida solicitud formal por parte del usuario, manifestando su interés de disponer de cartera de balance, ambas Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### 1 OBJETO

El objeto del presente Contrato es establecer los requisitos necesarios para permitir al usuario (definido en el Apartado 3.20 de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC) la comunicación de notificaciones de transacciones de gas, así como operar en el área de balance en Punto Virtual de Balance (PVB), definido en el Apartado Tercero.1 de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC. Cada usuario dispondrá de una única cartera de balance en PVB.

El usuario será el responsable de sus procesos de contratación, programación, nominación, así como de su posición de balance.

### 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Contrato es de aplicación al usuario y al Gestor Técnico del Sistema en el área de balance en el PVB del sistema gasista español.

### 3 DOCUMENTO DE ADHESION

El presente Contrato será suscrito por el usuario y el Gestor Técnico del Sistema mediante la firma electrónica del documento de adhesión al mismo, aprobado por resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, (en adelante, "CNMC").

### 4 FECHA DE PRODUCCIÓN DE EFECTOS

- 4.1 El Contrato surtirá efecto a partir de las 06:00h del día siguiente a la firma del documento de adhesión correspondiente.
- 4.2 El presente Contrato tendrá una duración inicial de un (1) año, prorrogable tácitamente por periodos sucesivos de un (1) año, salvo notificación en contrario de alguna de las Partes, comunicada a la otra con una antelación de dos (2) meses a la fecha prevista de terminación del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

## **5 PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN**

Los usuarios deberán seguir el Procedimiento de habilitación, suspensión y baja de los usuarios con cartera de balance en PVB, aprobado por Resolución de la CNMC, de acuerdo a lo establecido en el Apartado Quinto de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC.

## **6 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

Los términos empleados en el presente Contrato que no aparezcan expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado y deberán interpretarse conforme a la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC, las Normas de Gestión Técnica del Sistema y sus Protocolos de Detalle y el Reglamento (UE) 312/2014.

## **7 AGRUPACIÓN DE USUARIOS**

- 7.1** Los usuarios habilitados con cartera de balance en el PVB podrán agruparse al amparo del Apartado Tercero.20 de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC. Esta agrupación tendrá exclusivos efectos para la liquidación de los desbalances de los usuarios agrupados y de las acciones de balance de productos normalizados del Gestor Técnico del Sistema.
- 7.2** Todos los usuarios pertenecientes a una agrupación de usuarios deberán firmar la Declaración que figura como Anexo I a este Contrato, en la que deberá designarse a uno de ellos como Usuario Gestor de la agrupación.
- 7.3** El desbalance de la agrupación de usuarios se calculará sumando los desbalances individuales de los usuarios que la forman y compensando así los posibles desbalances de signo contrario que individualmente pudiesen tener los mismos. El desbalance de la agrupación será liquidado por el Gestor Técnico del Sistema de acuerdo con la metodología de cálculo de tarifas de desbalance aprobada por la CNMC.
- 7.4** La imputación a la agrupación de usuarios del coste de las acciones de balance del Gestor Técnico del Sistema de transferencia de título de propiedad de gas en PVB se calculará con respecto al desbalance de la agrupación.
- 7.5** La imputación a la agrupación de usuarios del coste de las acciones de balance del Gestor Técnico del Sistema de transferencia de título de

propiedad de gas local se calculará con respecto a la suma de las entradas de gas a la red de transporte de los usuarios que forman la agrupación.

- 7.6** Los usuarios que formen parte de una agrupación deberán haber presentado de forma individualizada las garantías exigibles en el proceso de habilitación de cada uno de ellos, sin que la agrupación de usuarios suponga una posible reducción en el establecimiento de garantías.
- 7.7** Con independencia de los acuerdos que pudieran existir entre los miembros de una agrupación, el Usuario Gestor de la misma tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:
- a) Asumir la liquidación de los desbalances y acciones de balance de productos normalizados del Gestor Técnico del Sistema que se le practique. Se considerará que la liquidación de los desbalances y acciones de balance de productos normalizados del Gestor Técnico del Sistema realizada al Usuario Gestor de la agrupación liquida los desbalances y acciones de balance de productos normalizados del Gestor Técnico del Sistema de todos los usuarios que forman la agrupación.
  - b) Recibir y abonar todas las facturas emitidas como consecuencia de las liquidaciones de los desbalances y acciones de balance de productos normalizados del Gestor Técnico del Sistema.
  - c) Realizar las reclamaciones que considere oportunas respecto a las liquidaciones a la agrupación de usuarios de los desbalances y acciones de balance de productos normalizados del Gestor Técnico del Sistema.
  - d) Recibir y responder todas las comunicaciones relativas a los procesos de liquidación de desbalances y de acciones de balance de productos normalizados del Gestor Técnico del Sistema, facturación de las mismas y cobros.
  - e) Comunicar al Gestor Técnico del Sistema cualquier cambio que afecte a la composición y estructura de la agrupación, tanto si es por la solicitud de unión de nuevos usuarios, la baja de usuarios que forman la agrupación, o el cambio del usuario designado como Usuario Gestor. En todos estos casos deberá volverse a comunicar al Gestor Técnico del Sistema una nueva Declaración, incluida en el Anexo I de este Contrato, quedando derogada la anterior.
  - f) Comunicar al Gestor Técnico del Sistema si alguno de los usuarios de la agrupación entra en una situación concursal.



- 7.8** A excepción del Usuario Gestor, que tendrá acceso a los desbalances de todos los usuarios pertenecientes a la agrupación, los usuarios que forman la agrupación tendrán únicamente acceso a la información de sus desbalances individuales.
- 7.9** Cada usuario de la agrupación podrá reclamar únicamente sus propios desbalances individuales.
- 7.10** Si a las 8:00 h del día hábil anterior al día límite de pago de las liquidaciones de los desbalances y las acciones de balance del Gestor Técnico del Sistema, el Usuario Gestor no hubiera abonado el pago de la liquidación facturada por el Gestor Técnico del Sistema, la agrupación de usuarios quedará extinta desde el día de gas al que se refiera la liquidación del Gestor Técnico del Sistema.

En este caso, el Gestor Técnico del Sistema facturará individualmente a cada usuario de la agrupación los desbalances y acciones de balance de productos normalizados del Gestor Técnico del Sistema que le corresponden a partir del día de gas al que se refiere el impago por el Usuario Gestor y en adelante.

Asimismo, el usuario que haya formado parte de una agrupación extinguida por el incumplimiento de la obligación de pago de una liquidación de desbalances y/o acciones de balance de productos normalizados del Gestor Técnico del Sistema no podrá volver a formar parte de una agrupación de usuarios en el plazo de un año desde el día en que se produce el incumplimiento de la obligación de pago.

- 7.11** En caso de que uno o más usuarios de la agrupación incumplieran alguno de los aspectos que, de acuerdo con la Cláusula 15.1, apartados b) y c), del presente Contrato, fueran causa de suspensión de la cartera de balance, dicha suspensión afectará de forma individual al usuario o usuarios que incumplan, procediéndose a la baja automática de ese usuario o usuarios de la agrupación. En este caso, el Gestor Técnico del Sistema comunicará al Usuario Gestor de la agrupación la suspensión de la habilitación de un usuario o usuarios de la misma en el menor plazo posible. Los usuarios de la agrupación deberán comunicar al Gestor Técnico del Sistema una nueva Declaración actualizada, incluida en el Anexo I de este Contrato, sin que por ello se considere extinguida en ningún momento la agrupación formada por los usuarios originales sin el usuario o usuarios con cartera de balance suspendida.
- 7.12** Cuando un usuario desee mantener una cartera de balance individual adicional a la que mantiene agrupada, deberá para ello habilitar una

nueva cartera de balance diferente, como un usuario distinto al agrupado, con el establecimiento de las garantías que ello conlleva, de conformidad con el apartado Tercero.20 de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de balance de la CNMC.

## **8 NOTIFICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE TITULARIDAD DE GAS**

Si el Gestor Técnico del Sistema recibe un conjunto de notificaciones de cesión y adquisición y las cantidades de notificación respecto a la misma transferencia de titularidad de gas no son iguales, se rechazarán ambas notificaciones.

## **9 BALANCE DE GAS**

El Gestor Técnico del Sistema calculará un balance en el área de balance en PVB para la cartera de balance del usuario y para cada día de gas, así como la cantidad de desbalance correspondiente al usuario en el día de gas, todo ello conforme a lo indicado en la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC y en las Normas de Gestión Técnica del Sistema y sus Protocolos de Detalle.

## **10 LIQUIDACIONES**

El proceso de liquidación de los diferentes conceptos que tienen que ver con cartera de balance en PVB, desbalances, neutralidad económica del Gestor Técnico del Sistema y las acciones de balance de productos normalizados realizadas por el Gestor Técnico del Sistema, se realizará de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de facturación y liquidación incluido en la Metodología de cálculo de tarifas de desbalances, aprobada por Resolución de la CNMC, según se dispone en el Apartado Decimotercero de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC.

Asimismo, la imputación de los costes de los servicios de balance se realizará de acuerdo con el procedimiento de imputación de costes y su liquidación por el empleo de servicios de balance, aprobado por Resolución de la CNMC, según se dispone en el Apartado Decimocuarto de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC.

## **11 FACTURACIÓN, GESTIÓN DE COBROS Y PAGOS Y REGIMEN DE IMPAGADOS**

**11.1** Todo lo relativo a la facturación, las obligaciones de los usuarios deudores, los derechos de los usuarios acreedores y la actuación ante impagados, se realizará de acuerdo al procedimiento de facturación y

liquidación incluido en la Metodología de cálculo de tarifas de desbalance a la que se refiere la cláusula 10 anterior.

**11.2** Todas las facturas serán emitidas mediante Facturación Electrónica.

## **12 GARANTÍAS FINANCIERAS DE DESBALANCES**

La prestación y gestión de las garantías financieras de desbalances se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

## **13 EFICACIA DEL CONTRATO**

El presente Contrato surtirá efecto entre las Partes del modo dispuesto en la cláusula 4, y recoge un compromiso firme y plenamente vinculante para ambas.

## **14 RESPONSABILIDAD**

**14.1** Cada una de las Partes responderá frente a la otra en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato Marco, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, así como en la normativa vigente.

**14.2** No obstante lo anterior, y de conformidad con la Cláusula 20 del Contrato, no existirá responsabilidad de ninguna de las Partes en caso de incumplimiento debido a causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

## **15 SUSPENSIÓN DE LA CARTERA DE BALANCE**

**15.1** Serán motivos de suspensión de la cartera de balance los siguientes:

a) Incumplimiento prolongado de las obligaciones de pago por parte de un usuario que no resulte cubierto por las garantías constituidas por dicho usuario.

A estos efectos, se considerará que se produce un incumplimiento prolongado de las obligaciones de pago por parte de un usuario si transcurriesen tres días hábiles desde la fecha de la reclamación fehaciente de la deuda sin que la misma se hubiese abonado.

b) En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre garantías.

c) El incumplimiento de las obligaciones de información al Gestor Técnico del Sistema, que no hubiera sido remediado en el plazo de tres días hábiles tras el requerimiento del Gestor Técnico del Sistema, cuando de dicho incumplimiento pudieren derivarse, a

juicio del Gestor Técnico del Sistema, errores o perjuicios graves en el proceso de liquidación o facturación, o perjuicios a terceros.

**15.2** La suspensión de la cartera de balance será efectiva a partir de las 06:00h del día siguiente a la comunicación fehaciente por el Gestor Técnico del Sistema de dicha suspensión.

**15.3** La suspensión del usuario con cartera de balance en PVB supondrá la suspensión de todas las carteras de negociación del Agente en el Mercado Organizado de gas, al que se refiere el Título II del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre. A tal efecto, el Gestor Técnico del Sistema comunicará la suspensión y los motivos de la misma a los operadores de cualquier plataforma de comercio en donde se puedan negociar o intermediar productos con entrega en el PVB del Sistema Gasista Español, a los proveedores de servicios y al Gestor de Garantías. Además, se comunicará la suspensión a los diferentes operadores de infraestructuras del sistema y a los usuarios afectados por dicha suspensión en un plazo máximo de dos horas desde la suspensión.

Así mismo, se informará de dicha suspensión a la CNMC y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en un plazo máximo de dos días hábiles desde la suspensión.

**15.4** En todo caso, la suspensión no eximirá al usuario del cumplimiento de las obligaciones de pago pendientes, o que afloren en el futuro, incluyendo las obligaciones asociadas al suministro a sus clientes, derivadas de su condición de usuario con cartera de balance, incluyendo los intereses devengados.

**15.5** Una vez superados los motivos que dieron lugar a la suspensión, se procederá a reestablecer la cartera de balance en PVB, la cual será efectiva a partir de las 06:00h del día siguiente a la comunicación del restablecimiento de la cartera de balance.

Dicho restablecimiento será comunicado a los operadores de cualquier plataforma de comercio en donde se puedan negociar o intermediar productos con entrega en el PVB del Sistema Gasista Español, a los proveedores de servicios, al Gestor de Garantías, a los diferentes operadores de infraestructuras del sistema y a los usuarios que fueron afectados por dicha suspensión en un plazo máximo de dos horas desde el restablecimiento de la cartera de balance en PVB.

Así mismo, se informará de dicho restablecimiento a la CNMC y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en un plazo máximo de dos días hábiles desde la suspensión.

## **16 CONSECUENCIAS OPERATIVAS DE LA SUSPENSIÓN DE LA CARTERA DE BALANCE**

Para aquel usuario con cartera de balance en PVB suspendida:

---

- 16.1** No se aceptarán las prenotificaciones de transferencias de titularidad de gas que se comuniquen al Gestor Técnico del Sistema en la misma fecha o en una fecha posterior a la fecha de suspensión de la cartera de balance. Asimismo, tampoco se aceptarán las notificaciones de transferencias de titularidad de gas que no hayan sido prenotificadas en la misma fecha o en una fecha posterior a la fecha de suspensión de la cartera de balance.
- 16.2** El usuario no podrá introducir operaciones de nominación o renominación con fecha igual o posterior a la fecha de suspensión de la cartera de balance.

## **17 EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

- 17.1** El presente Contrato se extinguirá por las siguientes causas:
- a) Mutuo acuerdo, expreso y por escrito, de las Partes.
  - b) Trascurridos tres meses desde la suspensión de la cartera de balance en PVB sin haberse superado los motivos que dieron lugar a la misma.
  - c) Por baja voluntaria del usuario con cartera de balance en PVB.
  - d) A opción de cualquiera de las Partes, en caso de incumplimiento grave o reiterado por la otra Parte de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato. En tal caso, y previamente al ejercicio de la facultad de resolución, la Parte afectada por el incumplimiento deberá requerir a la Parte incumplidora para que ponga fin al mismo, otorgándole un plazo no superior a diez días. Transcurrido dicho plazo sin que la Parte incumplidora hubiera remediado la situación de incumplimiento, o al menos, iniciado las actuaciones necesarias para ello en caso de que la solución total requiera un plazo superior, la otra Parte podrá resolver el Contrato.
  - e) Por las causas de rescisión establecidas en la legislación vigente.
  - f) Por situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito prolongada ininterrumpidamente en el tiempo por más de tres meses, según lo dispuesto en la cláusula siguiente
- 17.2** La extinción del contrato no eximirá al usuario del cumplimiento de las obligaciones de pago pendientes o que afloren en el futuro derivadas de su condición de usuario con cartera de balance, incluyendo los intereses devengados.

## **18 FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**

- 18.1** Ninguna de las Partes será responsable frente a las demás del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, si éste viniera

originado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.105 del Código Civil.

- 18.2** La Parte afectada por una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte tan pronto como sea posible, indicando el suceso causante de la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, su naturaleza, las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicha situación, y las medidas que piensa adoptar para reducir, si fuera posible, los efectos del suceso sobre las obligaciones del presente Contrato.
- 18.3** Cada una de las Partes acuerda hacer los máximos esfuerzos para evitar o mitigar los efectos de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, así como para asegurar la continuación normal del presente Contrato.
- 18.4** Si una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecta a la totalidad de las obligaciones de una de las Partes en relación con el presente Contrato, o a una parte sustancial de tales obligaciones, se prolonga ininterrumpidamente en el tiempo por más de tres meses, la Parte no afectada por dicha situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito podrá, instar por escrito la resolución del presente Contrato. La resolución, en su caso, no eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones surgidas con anterioridad a la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

## **19 CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes garantizarán el secreto de la información de carácter confidencial que haya sido puesta a su disposición. Dicha información no podrá revelarse por ninguna de las Partes a terceros sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte, durante un plazo de dos años desde la extinción del Contrato. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente respecto de la remisión de la información que deba ser suministrada a autoridades administrativas y judiciales y, en particular, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## **20 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los datos de carácter personal obtenidos por las Partes durante la ejecución del presente Contrato serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento del mismo, y única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del Contrato, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a efectos de mera conservación.



Las Partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias, y en especial las establecidas por el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

## **21 BUENA FE**

Las Partes se comprometen a actuar en todo momento bajo el principio de buena fe en relación con el desarrollo, interpretación, ejecución y resolución del presente Contrato, realizando cuanto de ellas razonablemente dependa para permitir el buen fin del mismo y la defensa de sus respectivos intereses.

## **22 LEY APLICABLE**

El presente Contrato se regirá e interpretará, en su totalidad, de conformidad con la legislación española.

## **23 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**23.1** Corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la resolución de los conflictos que surjan en el ámbito del presente contrato, de conformidad con el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

**23.2** Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán someter a arbitraje de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las diferencias que puedan surgir entre las partes en cuanto a la ejecución, interpretación o extinción del presente contrato, incluyendo a sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

**23.3** El idioma en que se desarrollará el arbitraje será el español.

**23.4** El arbitraje podrá ser administrado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y se desarrollará en el ámbito y al amparo de lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

- 23.5** El arbitraje se desarrollará en la ciudad en la que tenga su sede el órgano arbitral.
- 23.6** El laudo arbitral tendrá carácter definitivo y obligatorio para las Partes. En este sentido, ambas Partes se comprometen a aceptar y cumplir íntegramente el contenido del laudo que en su día se pudiese dictar.
- 23.7** En todo lo no previsto en la presente cláusula será de aplicación lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
- 23.8** Para cualquier incidencia relativa al proceso de arbitraje que requiera la intervención judicial, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

## **24 COMUNICACIONES**

Todas las comunicaciones se realizarán conforme a lo indicado en el documento de adhesión a este Contrato firmado por las Partes.

## **25 IDIOMA**

El procedimiento de habilitación, suspensión y baja de los usuarios con cartera de balance en el PVB, el Contrato Marco y el documento de Adhesión al Contrato Marco estarán escritos en idioma español.

No obstante, el Gestor Técnico del Sistema mantendrá publicada y actualizada en su web una versión inglesa de los citados documentos. En caso de discrepancia prevalecerá la versión española como legalmente vinculante, ofreciéndose la versión inglesa a título informativo.

## **26 DÍAS INHÁBILES**

A efecto del cómputo de plazos en este Contrato Marco serán días inhábiles: sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid, y el 24 y el 31 de diciembre.



## ANEXO I – DECLARACIÓN DE AGRUPACIÓN DE USUARIOS

### REUNIDOS

De una parte, D \_\_\_\_\_, con D.N.I./Pasaporte número \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con número de identificación fiscal (N.I.F.) o equivalente número \_\_\_\_\_, y domicilio social en \_\_\_\_\_, con facultades que expresamente declara como válidas, en vigor y suficientes para la suscripción de este documento

De una parte, D \_\_\_\_\_, con D.N.I./Pasaporte número \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con número de identificación fiscal (N.I.F.) o equivalente número \_\_\_\_\_, y domicilio social en \_\_\_\_\_, con facultades que expresamente declara como válidas, en vigor y suficientes para la suscripción de este documento

<sup>1</sup>-----

### DECLARAN

**Primero:** Que han decidido agruparse, al amparo del Apartado Tercero.20 de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista:

**Segundo:** Que, a efectos de lo dispuesto en la Cláusula 7 del Contrato Marco, aprobado por Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de fecha xx de xxxxx de 2016, acuerdan designar como Usuario Gestor de la agrupación a \_\_\_\_\_<sup>2</sup>

**Tercero:** Que el Usuario Gestor de la agrupación, y cada uno de los integrantes de la misma, asumen expresamente el contenido y los efectos jurídicos de la Cláusula 7 “Agrupación de usuarios” del Contrato Marco y se comprometen a su cumplimiento.

**Cuarto:** Que el Usuario Gestor de la agrupación comunicará de forma inmediata al Gestor Técnico del Sistema cualquier modificación que se produjere en relación con los datos incluidos en la presente declaración.

---

<sup>1</sup> Deberán consignarse los datos de todos los integrantes de la agrupación, y deberá adjuntarse copia de los poderes notariales de todos los apoderados.

<sup>2</sup> El Usuario Gestor de la agrupación habrá de ser uno de los integrantes de la misma.



# Documento de adhesión al Contrato Marco

En Madrid, a XX de XXXX de XXXX

## REUNIDOS

De una parte, ENAGÁS Gestor Técnico del Sistema, S.A.U., Gestor Técnico del Sistema Gasista (en adelante, “Gestor Técnico del Sistema”), con domicilio social en Paseo de los Olmos nº 19, 28005 Madrid y con NIF A-86484292, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 30118, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-542142, representada en este acto por .....en virtud del poder otorgado ante el Notario de..... D. ...., con fecha ..... de..... de....., con el número..... de su protocolo.

Y de otra parte, USUARIO....., con domicilio social en ..... y con N.I.F. número ..... inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo ....., Folio ....., Hoja....., representada en este acto por D. ...., según acredita mediante escritura otorgada ante el Notario de ....., D. ...., el ..... de ..... de ....., con el número ..... de su protocolo.

## EXPONEN

De acuerdo con el Apartado Quinto de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, para disponer de una cartera de balance en el Punto Virtual de Balance y poder realizar la comunicación de notificaciones de transacciones de gas, el usuario deberá suscribir un Contrato Marco, por lo que, conforme se establece en la Cláusula Tercera del Contrato Marco aprobado por Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de fecha ....., las Partes han decidido firmar el presente documento de adhesión al mencionado Contrato Marco, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1 OBJETO

El objeto del presente documento es la adhesión del usuario al Contrato Marco, y la aceptación de la misma por parte del Gestor Técnico del Sistema.

### 2 ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN AL CONTRATO MARCO

El usuario declara conocer y aceptar libre, irrevocable e incondicionalmente los términos y condiciones establecidos en el Contrato Marco, aprobado por Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de fecha ....., y se compromete a cumplirlos sin reservas, restricciones ni condicionamientos.

En particular, y sin perjuicio de las demás obligaciones que, en su caso, correspondan al usuario conforme a lo establecido en la normativa aplicable, el usuario declara conocer expresamente y se compromete al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Contrato Marco, las obligaciones establecidas respecto a las garantías financieras de desbalances, los procesos de liquidaciones, facturación, cobros y pagos de conceptos relacionados con la cartera de balance en el PVB, así como las correspondientes obligaciones administrativas y fiscales que se deriven de su operación en el área de balance en PVB.

Mediante la suscripción del presente documento, el Gestor Técnico del Sistema acepta expresamente la adhesión del usuario al precitado Contrato Marco.

### 3 COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las Partes relativas a este documento de adhesión al Contrato Marco se harán por escrito, y se entenderán que han sido debidamente emitidas si puede probarse que han sido enviadas personalmente o mediante correo, fax, burofax o correo electrónico, a las direcciones siguientes:

**ENAGAS Gestor Técnico del Sistema, S.A.U.**

Paseo de los Olmos, 19

28005 Madrid - España

A la atención de .....

Correo electrónico: .....

.....  
.....  
.....  
A la atención de .....  
Correo electrónico: .....

Cualquier cambio en los datos consignados deberá notificarse a la otra Parte, por escrito y de manera inmediata, en la forma aquí prevista.

En Madrid, a ..... de ..... de .....

El usuario  
del Sistema, S.A.U

ENAGÁS Gestor Técnico